

*"Por la cual se corrige la Resolución 0157 de 27 de febrero de 2026 "Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora Olga Esther Palacios Hurtado, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali en el marco del proceso identificada con radicado Nro. 2023-00142-00"*

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"(...) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población reconocida como víctima tiene, como medida de reparación, el derecho a la restitución de tierras, entendida esta como la devolución del predio cuando haya sido despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2023-00142-00, se expidió la Resolución Nro. 0157 de 27 de febrero de 2026, mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, al hogar de la señora OLGA ESTHER PALACIOS HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 66.735.739, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (52.527.150), correspondientes a 30 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMLMV del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Que en los considerandos de la Resolución Nro. 0157 de 27 de febrero de 2026 se mencionó que la expedición de la asignación se *"encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1725 de fecha 02 de febrero 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

Que, la Subdirección de Finanzas y Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Nro. 1726 de 9 de febrero de 2026 de *"APOYO FINANCIERO PARA LA ASIGANACIÓN DE SUBSIDIO POR SENTENCIAS JUDICIALES"*

*“Por la cual se corrige la Resolución 0157 de 27 de febrero de 2026 “Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora Olga Esther Palacios Hurtado, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali en el marco del proceso identificada con radicado Nro. 2023-00142-00”*

Que la inconsistencia identificada corresponde a un error involuntario de digitación en el número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), al haberse consignado el No. 1725 en lugar del No. 1726, y que su rectificación no comporta modificación alguna del alcance ni del sentido material de la decisión, sino la corrección de un error formal de digitación, procede la aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de la corrección de errores en los actos administrativos:

*“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que, con fundamento en lo anterior, resulta procedente corregir el considerando de la Resolución No. 0157 del 27 de febrero de 2026, relacionado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, por tratarse de un error de digitación que no modifica el sentido material de la decisión.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Corregir el considerando de la Resolución No. 0157 del 27 de febrero de 2026, relacionado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, en el sentido de precisar que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara la asignación corresponde al No. 1726 del 9 de febrero de 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y no al No. 1725 del 2 de febrero de 2026, como se indicó por error de digitación en el acto administrativo. En consecuencia, el citado considerando quedará así:

*“Que, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2023-00142-00, se expide la presente resolución, mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, al hogar de la señora OLGA ESTHER PALACIOS HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 66.735.739, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1726 de fecha 09 de febrero 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (52.527.150), correspondientes a 30 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMLMV del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.”*

**Artículo 2.** Los demás acápite y apartes de la Resolución Nro. 0157 del 27 de febrero 2026, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

“Por la cual se corrige la Resolución 0157 de 27 de febrero de 2026 “Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora Olga Esther Palacios Hurtado, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali en el marco del proceso identificada con radicado Nro. 2023-00142-00”

**Artículo 3.** La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio notificará personalmente la presente resolución al hogar de la señora OLGA ESTHER PALACIOS HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 66.735.739, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4.** La presente resolución será publicada por la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir de la expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 03 días de agosto de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda  
Fonvivienda

Proyectó:

Yaritza Noche  
Contratista  
Subdirección Subsidio Familiar de Vivienda

Revisó:

María Paulina Rincón Betancur  
Contratista  
Subdirección SFV

María Fernanda Merlano  
Contratista  
Subdirección SFV

María Antonia Prieto  
Contratista PA 030F – 2025

Aprobó:

Juliana Toro Cadavid  
Subdirectora  
Subdirección SFV

Rosa Elena Espitia Riaño  
Directora  
DIVIS